

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 4 |
| | | Fecha | 14/09/2022 |
| | | Código | IN-F-13 |

ACTA No. 1296

| | |
|--|--|
| CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3286 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES | |
| Solicitud de Conciliación No. | 6418 E-2023-770540 |
| Convocante (s) Apoderado | Eliana Minnelly Sánchez Sánchez y Otros C.C. 63.486.849 Enayder Javier Vanegas Jiménez C.C. 1.098.730.449 T.P. 309.701 del C.S. de la J. |
| Convocado (a) (s) | La Equidad Seguros O.C. Nit. 860.028.415-5 |
| Fecha de Solicitud | 23-noviembre-2023 |
| Objeto | Reclamación de perjuicios ocasionados en accidente de tránsito. |

En Bucaramanga, siendo el día **veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)** se inicia la diligencia programada para el día de hoy a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** con la presencia de **Ximena Matilde Ramírez Prada**, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con C.C. No. 63.480.281, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

El día veintitrés (23) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) el abogado **Enayder Javier Vanegas Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098730449 y tarjeta profesional No. 309.701 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de los señores **ELIANA MINNELLY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. No. 63.486.849, **HENRY JOVANNI CASTRO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.588, **ROSA AMELIA SANCHEZ BOTÍA**, identificada con la C.C. No. 37.818.920, **SANDY JHOANA CASTRO SANCHEZ**, identificada con la C.C. No. 1.005.327.583, **ANDREA KATHERINE PAUL SANCHEZ**, identificada con la C.C. No. 1.098.747.385 y su menor hija **VALERIN ANDREA QUIÑONEZ PAUL**, con tarjeta de identidad No. 1.097.115.104, **VANESSA CASTRO SANCHEZ**, identificada con la C.C. No. 1.095.946.398 y sus menores hijos **EDWING SANTIAGO GOMEZ CASTRO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.099.423.806, **ERICK SAMUEL GOMEZ CASTRO**, identificado con NUIP 1099428248 y **EYLIN SAOMY PIÑEROS CASTRO**, identificada con NUIP 1098083124; promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

Parte convocada: **La Equidad Seguros O.C.** identificado con Nit. 860.028.415-5.

2. Aceptada la solicitud, el conciliador programó la diligencia para el día **22 de diciembre de 2023, a las 9:00 a.m.**, en la que se utilizaría la herramienta

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 4 |
| | | Fecha | 14/09/2022 |
| | | Código | IN-F-13 |

ACTA No. 1296

Microsoft Teams. Se surtieron las respectivas citaciones a las direcciones físicas y/o electrónicas ofrecidas por la parte convocante; además se realizó la remisión del enlace para el acceso a la diligencia de manera virtual.

HECHOS

- El 24 de diciembre de 2019, mi poderdante ELIANA MINNELLY SÁNCHEZ SÁNCHEZ fue víctima de un accidente de tránsito en calidad de peatón, mientras se encontraba sentada en la entrada de su lugar de residencia, al ser impactada en su humanidad por un taxi marca HYUNDAI de placas SUE525. 2. Según el IPAT No. A0001100118 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el factor por el cual se ocasionó el accidente de tránsito obedeció a una falla mecánica en el motor del vehículo de placas SUE525, lo cual provocó que el vehículo se rodara por la pendiente y embistiera a mi representada en la puerta de su casa. 3. Como consecuencia de lo anterior, a mi poderdante ELIANA MINNELLY SÁNCHEZ SÁNCHEZ se le ocasionaron graves lesiones en su pierna derecha, requiriendo de manera inmediata el trasladado a la Clínica la Merced de Bucaramanga, donde se le diagnosticó lo siguiente: “ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO Y CONTUSIÓN DEL TOBILLO”; “FRACTURA DEL PERONÉ”. 4. Ante las lesiones causadas, el día 10 de junio de 2020 se radicó DENUNCIA por parte de mi poderdante en contra del señor ELISEO GARCIA RUEDA por el delito de lesiones personales, siendo de conocimiento de la FISCALIA 48 LOCAL de la Unidad Grupo de Inv. y Juicio - Lesiones Personales – Bucaramanga, Dirección Seccional de Santander. 5. Mi poderdante para la fecha de los hechos del accidente de tránsito, gozaba de un excelente estado de salud en el 100% de sus capacidades físicas y mentales, percibiendo un ingreso mensual de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000), producto de su trabajo como emplantillador de una fábrica de calzado, los cuales utilizaba para el sostenimiento básico de su hogar, conformado por su señora madre, su compañero permanente, tres hijas y sus nietos; a su vez, al no contar con otra entrada económica fija, sus ingresos disminuyeron y se desmejoró la calidad de vida de su familia, conllevando necesidades económicas para el núcleo familiar. 6. Por otra parte, el accidente de tránsito no solo causó daños materiales a mi poderdante, sino que además, también le produjo serias afectaciones morales a ella y a su núcleo familiar, impidiéndole el desarrollo normal de cualquier actividad, toda vez que ha debido soportar las secuelas que padece, el dolor residual y la debilidad para caminar, un bajo estado de ánimo, sentimientos de aflicción y la forma en cómo se relaciona con los demás. 7. Igualmente, la falla mecánica que presentó el taxi marca HYUNDAI de placa SUE525, no puede calificarse de imprevisible e irresistible, toda vez que, es obligación del asegurado, mantener el rodante en condiciones óptimas para circular, habida cuenta que se dedica al transporte público, y por ende, ha debido atender con mayor esmero y cuidado la atención mecánica del vehículo; y por tanto, se puede colegir que, relacionados los dos extremos de la responsabilidad

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 4 |
| | | Fecha | 14/09/2022 |
| | | Código | IN-F-13 |

ACTA No. 1296

aquiliana, en el presente caso si existe nexo de causalidad entre el hecho dañoso y el daño descrito en la presente solicitud.

Es de anotar, que el taxi marca HYUNDAI de placa SUE525, para la fecha de los hechos, es decir, a 24 de diciembre de 2019, se encontraba amparado por la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS, lo que lo obliga a dicha entidad, a responder por los daños que se le ocasionaron a mi poderdante. 9. Finalmente, cabe resaltar que la señora ELIANA MINNELLY SÁNCHEZ SÁNCHEZ continúa en tratamiento médico, respecto del “ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO Y CONTUSIÓN DEL TOBILLO”; así como de la “FRACTURA DEL PERONÉ”, y como consecuencia de ello, el 26 de septiembre de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO de Bucaramanga, emitió un certificado de discapacidad, en el cual se arrojaron los siguientes resultados:

| NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO | |
|--|---------|
| DOMINIO | PUNTAJE |
| COGNICIÓN | 0.0 |
| MOVILIDAD | 45.00 |
| CUIDADO PERSONAL | 25.00 |
| RELACIONES | 5.0 |
| ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA | 50.00 |
| PARTICIPACIÓN | 25.00 |

PRETENSIONES

Lo pretendido dentro de la solicitud es de contenido económico y las pretensiones se definen así:

1. Que se RECONOZCAN y PAGUEN a favor de mi poderdante, a título de INDEMNIZACIÓN por los PERJUICIOS MATERIALES e INMATERIALES causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 24 de diciembre de 2019, en la calle 30 frente a la nomenclatura No. 8A – 16 del barrio Hamacas del norte de Bucaramanga, las siguientes sumas de dinero:

| CONCEPTO | VALOR |
|-------------------------|-----------------------|
| Perjuicios materiales | \$ 40.000.000 |
| Perjuicios inmateriales | \$ 60.000.000 |
| TOTAL PERJUICIOS | \$ 100.000.000 |

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 4 |
| | | Fecha | 14/09/2022 |
| | | Código | IN-F-13 |

ACTA No. 1296

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** Asiste la señora **ELIANA MINNELLY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. No. 63.486.849, **HENRY JOVANNI CASTRO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.588 y **ANDREA KATHERINE PAUL SANCHEZ**, identificada con la C.C. No. 1.098.747.385, quien actúa en nombre propio y de su menor hija **VALERIN ANDREA QUIÑONEZ PAUL**, con tarjeta de identidad No. 1.097.115.104, junto con el abogado **Enayder Javier Vanegas Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098730449 y tarjeta profesional No. 309.701 del C.S. de la J., correo electrónico enayderj@hotmail.com, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Se deja constancia que los convocantes **ROSA AMELIA SANCHEZ BOTÍA**, identificada con la C.C. No. 37.818.920, no se hace presente y que de conformidad con lo expresado por la convocante Eliana Minnelly Sánchez Sánchez, no es posible conectarse dado que se trata de una persona adulta mayor a la cual se le dificulta la conexión, **SANDY JHOANA CASTRO SANCHEZ**, identificada con la C.C. No. 1.005.327.583 y **VANESSA CASTRO SANCHEZ**, identificada con la C.C. No. 1.095.946.398, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **EDWING SANTIAGO GOMEZ CASTRO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.099.423.806, **ERICK SAMUEL GOMEZ CASTRO**, identificado con NUIP 1099428248 y **EYLIN SAOMY PIÑEROS CASTRO**, identificada con NUIP 1098083124, no se hacen presentes, en tanto, residen fuera del país.

Dado lo anterior, se da aplicación a lo previsto al artículo 58 de la Ley 2220 de 2022, en tanto, se autoriza que sean representadas a través de su apoderado, el cual tiene poder para conciliar.

Por la parte Convocada: La abogada **Laura Mariana Orozco Mendoza** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.652.803 y tarjeta profesional No. 404.343 del C.S. de la J. correo electrónico lorozco@gha.com.co, en calidad de apoderada sustituto de la **Equidad Seguros Vida O.C.** identificada con Nit. 830-008-686-1, según poder de sustitución otorgado por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado general de EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, conforme a los documentos anexo al poder, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

TRAMITE

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 4 |
| | | Fecha | 14/09/2022 |
| | | Código | IN-F-13 |

ACTA No. 1296

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por cada una de las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegaron al siguiente acuerdo como solución definitiva de sus diferencias, así:

1. **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, se compromete a pagar a los convocantes **ELIANA MINNELLY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. No. 63.486.849, **HENRY JOVANNI CASTRO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.588, **ROSA AMELIA SANCHEZ BOTÍA**, identificada con la C.C. No. 37.818.920, **SANDY JHOANA CASTRO SANCHEZ**, identificada con la C.C. No. 1.005.327.583, **ANDREA KATHERINE PAUL SANCHEZ**, identificada con la C.C. No. 1.098.747.385 y su menor hija **VALERIN ANDREA QUIÑONEZ PAUL**, con tarjeta de identidad No. 1.097.115.104, **VANESSA CASTRO SANCHEZ**, identificada con la C.C. No. 1.095.946.398 y sus menores hijos **EDWING SANTIAGO GOMEZ CASTRO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.099.423.806, **ERICK SAMUEL GOMEZ CASTRO**, identificado con NUIP 1099428248 y **EYLIN SAOMY PIÑEROS CASTRO**, identificada con NUIP 1098083124, de manera integral los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 24 de diciembre de 2019 en el municipio de Bucaramanga y los peticionados en la solicitud de conciliación, mediante transacción bancaria a la cuenta de ahorros No. 24099686633 del Banco Caja Social cuyo titular es el Doctor **Enayder Javier Vanegas Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098730449, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)** lo cual fue expresamente autorizado por los convocantes, pagaderos dentro de los 20 días hábiles, siguientes al envío de los siguientes documentos: - Sarlaft diligenciado (Beneficiario del pago y de quien recibe el dinero) Firmado y con Huella. - Certificado Bancario de quien recibe el dinero. – formato de autorización de pago electrónico, copia de la cédula de ciudadanía al 150% de los convocantes y del apoderado, desistimiento de la acción penal Spoa 6800-16000160202000157 debidamente autenticado y radicado ante la **FISCALIA 48 LOCAL de la Unidad Grupo de Inv. y Juicio - Lesiones Personales – Bucaramanga, Dirección Seccional de Santander**, y copia del Acta de Acuerdo, documentos que deberán ser enviados a los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co y lorozco@gha.com.co, y de manera física a la dirección calle 69 No. 4-48 Edificio Buro69 oficina 502 en la ciudad de Bogotá D.C.

2. La parte convocante y su apoderado manifiestan que con el presente acuerdo declaran a paz y salvo a los convocados y se comprometen a que por estos mismos hechos no harán reclamación alguna ante cualquier otra jurisdicción y que el acuerdo cobija a los señores propietario y conductor del vehículo de placas **SUE525** para el momento de los hechos y a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y en caso de existir otras personas o beneficiarios con igual o mejor derechos sobre los perjuicios aquí pretendidos, serán los señores convocantes, quienes asuman el valor que se pretenda de su propio peculio.

Se deja constancia que, las partes además de aceptar que se adelante esta audiencia por medios virtuales, han manifestado expresamente que le otorgan al

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 4 |
| | | Fecha | 14/09/2022 |
| | | Código | IN-F-13 |

ACTA No. 1296

acuerdo los efectos que prevé la ley y permiten la grabación de este en audio y/o video con el fin de que constituya mensaje de datos, conforme con el literal a del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999.

Teniendo en cuenta que, el anterior acuerdo pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, la Conciliadora hace ver a los involucrados que este arreglo hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y que, en caso de incumplimiento, **EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que el acta fue aprobada en su integridad por cada uno de los asistentes sin presentar objeción a su contenido y forma. Las partes además manifiestan que, el acuerdo contenido en esta acta, fue expresión de su libre y espontánea voluntad. Dado en Bucaramanga siendo el día veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



Ximena Matilde Ramírez Prada
C.C. 63.480.281
Conciliadora

La presente Acta de Conciliación No. 01296, fue expedida por la abogada Conciliadora Ximena Matilde Ramírez Prada, en Bucaramanga a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente es primera copia tomada del original y presta merito ejecutivo



ELVIRA VARON MANTILLA
Directora
Centro de Conciliación Civil y Comercial en Bucaramanga